

L , Santiago Javier y otro s/ incidente de incompetencia
CSJ 1708/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Control de Lucha contra el Narcotráfico y el Juzgado Federal n° 3, ambos de la provincia de Córdoba, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa seguida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que en el marco del expediente n° 13089326 en trámite ante la Fiscalía de Instrucción Especializada en Cibercrimen de la provincia de Córdoba, se ordenó el allanamiento del domicilio ubicado en la calle Ituzaingó n° 7 , piso , departamento , del barrio Nueva Córdoba. Allí se incautaron veinticuatro plantas y sesenta y ocho plantines de la especie *cannabis sativa* acondicionadas para su cultivo con un sistema de ventilación, riego e iluminación. También se hallaron ochenta y un gramos de cogollos, hojas secas de la misma especie -con un peso aproximado de trescientos veinte gramos-, dinero en efectivo y una máquina para contar billetes. En esa oportunidad se detuvo a Facundo Ramiro M y Santiago Javier L .

La magistrada local calificó el suceso como constitutivo de la infracción al artículo 5, inciso a), segundo supuesto, de la ley 23.737 y declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia federal, en tanto sostuvo que a ella correspondería conocer respecto del cultivo y almacenamiento de estupefacientes.

El juez federal, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerar que el hecho encuadraría en la infracción al artículo 5, penúltimo párrafo, del mismo cuerpo legal. Entendió que ello era así, pues no advertía que el cultivo de los estupefacientes estuviera

relacionado con su posterior comercio, en tanto no se habrían secuestrado balanzas, envoltorios o listas de presuntos clientes. A ello debía sumarse que ambos imputados habrían manifestado ser consumidores de marihuana, y que su abogado defensor habría referido que habrían iniciado ante el Registro del Programa Cannabis del Ministerio de Salud, el trámite de la autorización requerida a tales fines.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Cabe recordar que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas conductas típicas contenidas en la ley de estupefacientes.

En efecto, fueron dejados fuera de la jurisdicción federal los hechos relacionados con la tenencia de estupefacientes para consumo personal y aquellos sucesos que constituyen el último eslabón de la cadena de comercialización.

De acuerdo con ello, considero que, en la medida en que no surge de las constancias agregadas al incidente que el fin del cultivo fuera el de su comercialización, al menos en una modalidad que surta la jurisdicción federal, corresponde devolver las actuaciones a la justicia local a fin de que continúe conociendo en ellas (Competencia n° 392 L. XLIX *in re* “Aguirre, Pablo Alberto s/ inf. Ley 23.737”, resuelta el 18 de febrero de 2014), sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 3 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.10.2024 13:59:59